



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00276**, pese a no reposar constancia de notificación, la demandada COLPENSIONES S.A allega escrito de contestación dentro del término contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado en el plenario, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**,, identificada con la C.C. No. **1.020.786.735** de Bogotá y T.P., No. **300.432** expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad al poder de aportado al expediente.

Observa el Despacho que, al correo electrónico del juzgado, pese a no reposar constancia de notificación en el expediente, se allega escrito de contestación de la demanda por parte de la demanda, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en, **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLPENSIONES**, el día en que se notifique el presente auto como quiera que la notificación no se surtió con anterioridad a dicha fecha.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Ahora, teniendo en cuenta que, no fue posible acceder al link del archivo expediente administrativo, **SE REQUIERE** a la apoderada de la demandada COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo de la demandante, BLANCA RUTH BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía 21.086.551, a la mayor brevedad posible.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y** continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** a través de los medios tecnológicos, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos, estos deberán comparecer en un dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 154** publicado hoy **21/10/2022**

La secretaria, MDG